



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

RADICACIÓN: 200014003005-2019-00397-00

DEMANDANTE: ANA OLIVA TORO MINORTA, C.C. 37.312.938

DEMANDADO: ROSSANA VIVIANA MEJÍA ARAUJO, C.C. 49.772.219

PROVIDENCIA: DECLARA INEFICAZ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ANTECEDENTES

Mediante auto adiado 23 de febrero de 2022, se vinculó a la señora MARÍA JOSÉ MEJÍA DE SARMIENTO, en atención al llamamiento en garantía incoado por la demandada ROSSANA VIVIANA MEJÍA ARAUJO, ordenándose notificar la referida decisión a la llamada, dentro del término de seis (6) meses, a quien se le corrió traslado de la demanda por el término de veinte (20) días¹; sin embargo, a la fecha no se evidencia que se haya efectuado la notificación a la llamada en garantía.

CONSIDERACIONES

El artículo 66, del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. (...)”

Desde el proveído del 23 de febrero de 2022, mediante el cual se ordenó la notificación a la llamada en garantía MARÍA JOSÉ MEJÍA DE SARMIENTO, y hasta la fecha, han transcurrido los seis (6) que dispone la norma para hacerlo, sin que la parte obligada haya aportado evidencia de la aludida notificación, motivo por el cual el Despacho declarará ineficaz el llamamiento en garantía efectuado por la señora ROSSANA VIVIANA MEJÍA ARAUJO, en aplicación del aparte normativo precedentemente transcrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía efectuado por la señora ROSSANA VIVIANA MEJÍA ARAUJO, a la señora MARÍA JOSÉ MEJÍA DE SARMIENTO, por las razones expuesta en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Visible en expediente digital “03AutoLlamamientoEnGarantía”.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c6cbb7ce7635adf3c9f79b406b8cd05a4ccccceb18241d65fb776a2360dc03**

Documento generado en 15/06/2023 07:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>